



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

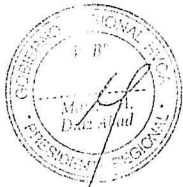
Nro. 322 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 JUL 2011

VISTO: El Informe N° 37-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD-acms con Proveído N° 282112-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 600-2008-AP-DGA-DREH/ME, el Oficio N° 957-2007-OCI-DREH/ME, el Informe N° 002-2007-2-0721-OCI-DREH/ME (Reformulado), el Informe N° 013-2008/DREH-CEPAD y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 957-2007-OCI-DREH/ME, de fecha 20 de diciembre del 2007, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación remite el Informe 002-2007-2-0721-OCI-DREH/ME, (Reformulado) "Examen Especial al Área de Personal (Equipo de Remuneraciones) de la Sede Regional de Educación de Huancavelica, Periodo 2004", en la que informa que se ha evidenciado que en la sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica se ha programado en el año 2004 en los haberes de los Directivos, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, montos que no les corresponde, generando pagos irregulares en los rubros siete (7) que corresponde a la Ley N° 25671 que señala "otorgase a partir del 01 de agosto de 1992 una asignación excepcional de S/. 60.00 nuevos soles a los funcionarios y servidores del Ministerio de Educación". Rubro Ocho (8) que corresponde al Decreto Supremo N° 019-94-PCM que otorga una Bonificación Especial a partir del 01 de abril de 1994 por S/. 90.00 nuevos soles. Rubro Doce (12) que corresponde al Decreto de Urgencia N° 90-96 Bonificación Especial a favor de los trabajadores de la Educación, un incremento del 16% de sus haberes. Rubro Trece (13) que corresponde al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que integra un solo concepto de las remuneraciones complementarias del cargo a las Bonificaciones Especiales así como otros conceptos remunerativos de carácter Permanente. Rubro Catorce (14) sustentado por el Decreto Supremo N° 19-90 ED Bonificación por Zona Diferenciada, del 10% de su Remuneración Total Permanente por Zona de Frontera, Selva, Rural Altura Excepcional, Menor Desarrollo Relativo y de Emergencia, hasta un máximo del 30 % que corresponde a los servidores docentes. Rubro Veinte (20) Decreto Supremo N° 276-91-EF, percibido indebidamente cuando sólo le corresponde la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto Supremo N° 021-91-EF. Rubro Veintiuno (21) Bonificación Especial del 16% de la Remuneración Total Permanente y el Rubro Veintidós (22) Decreto de Urgencia N° 011-99 Bonificación Especial al 16% del Decreto Supremo N° 051-91-PCM generando un pago en exceso por S/. 129,216.52 (ciento veintinueve mil doscientos dieciséis y 52/100 nuevos soles), observándose además que a la fecha los rubros de pago señalados en el párrafo anterior se han corregido como producto de la implementación del Sistema Único de Planillas (SUP) en el año 2005, pero los montos irregulares se sigue pagando en otro rubro (77) a la fecha. (Observación N° 01). Además se ha determinado, que en dicha Sede hubo ascenso ilegal en el año 1990 considerando a servidores administrativos debieron de haberse sometido previamente a un nivel inmediato superior los servidores administrativos debieron de haberse sometido previamente a un concurso de méritos o evaluación para ostentar un nivel inmediato superior en su respectivo Grupo Ocupacional, contraviniendo el Artículo 59° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Es nulo todo pacto colectivo o acto administrativo que apruebe ascensos automáticos o desvirtúe la aplicación y valoración de factores establecidos por ley y su reglamento. Esta disposición también es de aplicación cuando el cambio de grupo ocupacional no cumpla con lo establecido en los artículos pertinentes del presente Reglamento", concordante con la Segunda Disposición Complementaria que establece "... Es nulo de pleno derecho todo acto administrativo que se compruebe contraviniendo esta disposición"





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 322 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 2 JUL 2011

(otros aspectos de importancia N° 03). De la cual se desprende que existiría responsabilidad administrativa en la Observación N° 01 y también en el punto 08 de la introducción (otros aspectos de importancia N° 03 comprendiendo a los señores CPC. Alejandrino Abilio Cepida Guerrero (con cargo de Administrador), Lic. Adm. Eloy Parían Paredes (con cargo de jefe de Personal), Sr. Jorge Antonio Iparraguirre Laguna (con cargo Jefe de Planillas) y CPC. Segundo Santos Villanueva Pérez (con cargo Especialista en Finanzas); todos en la calidad de nombrados;

Que, al respecto, con Informe N° 13-2008/DREH-CEPAD, de fecha 15 de diciembre del 2008, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, emite el informe preliminar recomendando se instaure Proceso Administrativo Disciplinario a los señores Alejandrino Abilio Cépida Guerrero, Eloy Parían Paredes, Jorge Antonio Iparraguirre Laguna y Segundo Santos Villanueva Pérez, remitiéndose dicho informe con Oficio N° 014-2008-OCI-UGELC-DREH-GR.HVCA-ME, de fecha 15 de diciembre del 2008, al Director Regional de Educación de Huancavelica, para los fines a que se contrae el artículo 167° del Decreto Supremo N-005-90-PCM. Sin embargo, dicho informe nunca se materializó en acto resolutorio para dar inicio al proceso investigatorio, desconociéndose cual fue su fin, por cuanto era obligación del colegiado disciplinario de la DREH hacerle el seguimiento hasta que dicho proceso concluya, pero se obvió dicha responsabilidad;

Que, asimismo se tiene que mediante Informe N° 1876-2010-E.A.APER-GOB.REG-HVCA/GRDS/DREH, de fecha 25 de noviembre del 2010, el ex Director Regional de Educación Noe Apolonio Gutierrez Saldaña, remitió al ex Presidente Regional Luis Federico Salas Guevara Schultz, toda la documentación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos de dicha Dirección Regional, para que la Comisión Disciplinaria del Gobierno Regional Huancavelica determine las acciones administrativas de acuerdo a sus funciones y atribuciones que le compete, ya que esa dirección regional no conformó la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para el ejercicio fiscal del año 2010, por motivo de Reestructuración y Transferencia de Funciones de la DREH, en mérito a la Resolución Gerencial General Regional N° 318-2009/GOB.REG.HBVCA/GGR, de fecha 16 de octubre del 2009 y Resolución Gerencial General Regional N° 078-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, del 06 de abril del 2009;

Que, la actual Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinarios ha revisado los actuados y los documentos que aparecen, llegando a determinar que el proceso data del año 2007 y que se halla prescrito porque nunca se interrumpió tal institución jurídica, ya que no se materializó en acto resolutorio la instauración de proceso administrativo disciplinario, por ello en mérito al Principio de Economía Procesal, señala que corresponde declarar la prescripción de la acción administrativa de oficio, como se ha hallado precedentes con procesos similares emergentes de la Oficina de Control, bajo opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica. Como es de saber "la prescripción es un instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas"; amparado en el Decreto Legislativo N° 276 de acuerdo a su Reglamento de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 173° "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 322 - 2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 JUL 2011

comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar”;

Que, además, se debe señalar que el expediente administrativo pendiente de investigación fue puesto de conocimiento del titular de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, el 20 de diciembre del 2007, mediante Oficio N° 957-2007-OCI-DREH/ME, conociendo por primera vez su existencia como máxima autoridad competente de dicha institución, por tanto, el colegiado disciplinario tenía un año para emitir pronunciamiento para la instauración del proceso administrativo disciplinario, es decir, hasta el 20 de diciembre del 2008, por lo que se les encuentra negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber generado la prescripción de la acción administrativa disciplinaria;

Que, efectuada la revisión de los hechos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha determinado la prescripción del expediente materia de investigación, por lo que resulta improcedente continuar con el procedimiento sancionador, así como resulta innecesario se emita pronunciamiento sobre lo fundamentado por los demás procesados; encontrándose responsabilidad administrativa en los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica por no haber realizado el seguimiento correspondiente para que el Informe de Apertura N° 013-2008/DREH-CEPAD, se materialice con una Resolución Directoral para iniciar el proceso administrativo disciplinario a los imputados antes mencionados; así también se encuentra responsabilidad administrativa en el Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica de aquel entonces, al no haber dispuesto oportunamente la emisión de la Resolución Directoral para instaurar el proceso administrativo disciplinario, permitiendo así la prescripción del expediente materia de investigación;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

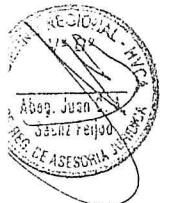
Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, a favor del personal comprendido en las observaciones del "Examen Especial al Área de Personal (Equipo de Remuneraciones) de la Sede Regional de Educación de Huancavelica, Periodo 2004”, que a continuación se detalla, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 322 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 JUL 2011

- ALEJANDRINO ABILIO CEPIDA GUERRERO, ex Administrador de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- ELOY PARIAN PAREDES, ex Jefe de Personal de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- JORGE ANTONIO IPARRAGUIRRE LAGUNA, ex Jefe de Planillas de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- SEGUNDO SANTOS VILLANUEVA PEREZ, Especialista en Finanzas de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a sus atribuciones, inicie las investigaciones sobre la conducta de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Huancavelica, Director Regional de Educación del periodo 2008, quienes dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria contenida en el Informe N° 013-2008/DREH-CEPAD.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

